



Exp. 16-05-12405

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Córdoba, 04 JUL 2006

VISTO:

El proyecto de Acuerdo de Cooperación Académica celebrado entre esta Casa y la Università di Bologna -Italia- que a fojas 1/4 presenta la Facultad de Lenguas, con el objeto de establecer las bases para la realización de actividades académicas, de investigación, intercambio de docentes, doctorandos, material bibliográfico, etcétera, en temas que resulten de mutuo interés; y

CONSIDERANDO:

Lo manifestado y solicitado a fojas 5 por la señora Decana de la Facultad de Lenguas.

Los informes de las Secretarías de Relaciones Internacionales a fojas 12, de Asuntos Académicos a fojas 13 y de Administración a fojas 14.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 34589; y lo dispuesto por Resolución H.C.S. 344/99.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Acuerdo de Cooperación Académica celebrado entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Università di Bologna -Italia- obrante a fs. 1/4 y que en fotocopia forma parte integrante de la presente y autorizar a la señora Decana de la Facultad de lenguas, Dra. Cristina Elgue de Martini, a suscribirlo en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese cuenta al H. Consejo Superior.

jf

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 1407



ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre

Alma Mater Studiorum – Università di Bologna
Via Zamboni, 33
40126, Bologna, Italia

POR UNA PARTE

y

Universidad Nacional de Córdoba,
Haya de la Torre s/n
5000, Córdoba, Argentina

POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas es la base esencial para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Que los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: Que la Universidad de Bologna y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:-

1. Definiciones e Interpretación

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:-

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.

"las Universidades" significarán la Universidad de Bologna y la Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duración

2.1 Este acuerdo tendrá validez por tres años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable por el mismo período de tiempo, o por un período menor, siempre que sea acordado por escrito por las partes.

3. Acuerdo de Cooperación

3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2 El número y el alcance de estas actividades pueden incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

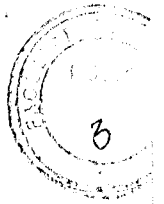
- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades.
- b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y doctorandos para desarrollar actividades integradas docentes y científicas
- e) Realizar programas de estudio integrados para los doctorandos y para aquellos que realizan proyectos de investigación.
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología.

5. Intercambio de Información

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el contrato con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. Asistencia y Facilitación

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y facilitación en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.



7. Intercambio de Personal

- 7.1 Las Universidades iniciarán un intercambio de docentes, técnicos y doctorandos durante período de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional, la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente y técnico de ambas universidades.
- 7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estarán de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.
- 7.3 El envío de delegaciones y especialistas está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.
- 7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los especialistas y/o técnicos candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada candidato.
- 7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.
- 7.6 Excepcionalmente, basándose en un acuerdo diferente entre las partes que forman parte del programa, los gastos de viaje estarán a cargo de la Universidad de origen, mientras que los costos de estadía serán asumidos por la Universidad anfitriona.

8. Informes

- 8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en informes que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.
- 8.2 Estos informes serán firmados por los Responsables de la Unidad Académica pertinente por parte de la Universidad de Bologna, y por Responsables de la Unidad Académica pertinente por parte de la Universidad Nacional de Córdoba.

9. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el contrato, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

10. Finalización

- 10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará tres años después de la fecha de inicio, a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del acuerdo.

10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualesquiera de las dos partes estarán autorizadas finalizar este Acuerdo notificando por escrito a la otra parte si la otra parte comete una falta de cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de este acuerdo y (en el caso de una falta de cumplimiento que pudiera remediarse) fracasa en remediarla a la misma en el plazo de 30 días de la recepción de una notificación escrita dando todos los particulares de la falta de cumplimiento y requiriendo que ésta sea remediada.

10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualesquiera de las dos partes para realizar u observar cualesquiera de las estipulaciones, condiciones u obligaciones a realizarse hará lugar a ningún reclamo contra tal parte o será considerada una falta de cumplimiento de este Acuerdo si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las cuatro precedentes por las partes representantes, en la Ciudad de Bologna, a losdías, del mes dede

Rector

Rector.....

Fecha.....

Fecha.....